



EXPEDIENTE: 02209/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02209/INFOEM/IP/RR/2011, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. En fecha 05 (cinco) de septiembre de 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

"Decreto de expropiación y publicación en el diario oficial de la federación que sustente legalmente, la construcción del Circuito exterior mexiquense fase II, en su tramo, Peñon - Texcoco, México - Puebla, y con el cual sustentan los convenios de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización que los ejidatarios y ejidos de Netzahualcoyotl, Chimalhuacan, Texcoco, Ixtapaluca y Chalco firmaron" (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00045/SAASCAEM/IP/A/2011.

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: Vía **EL SICOSIEM**.

II.-FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos: -----

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

02209/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

PONENTE:

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 22 de Septiembre de 2011

Folio de la solicitud: 00045/SAASCAEM/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ABRIR ARCHIVO ADJUNTO

ATENTAMENTE

SILVESTRE CRUZ CRUZ

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE

Anexando a su respuesta, un archivo electrónico en el cual se identifica con el siguiente código: 00045SAASCAEM0065568400017005.pdf y su contenido, es el que a continuación se inserta:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

02209/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

PONENTE:

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**
"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

211D11000/1574/2011

Naucalpan, Méx.a 20 Septiembre de 2011

En contestación a su solicitud de información pública, presentada vía SICOSIEM y registrada con el No. de Folio 00045/SAASCAEM/IP/A/0/A/2011, adjunto me permito enviarle copia del Decreto de fecha 08 de Noviembre del año 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación Tomo CCCLXXV No. 6 mediante el cual el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamiento Humanos y Obras Públicas, enajena a título Gratuito a favor de Gobierno del Estado de México dichos Terrenos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión enviándole un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña
Director de Proyectos y Control de Obras

*Recab.
21-sep-11
Silva Gu*

C.c.p.- Dirección General
Ing. Silvestre Cruz Cruz.-Responsable de la Unidad de Información

EGM/clipón

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS
Y AUXILIARES

SAN MATEO No. 3, PRIMER PISO, COL. EL PARQUE, CP.
53798, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.
TELE: (01 55) 5395 65 64, 5395 65 69; FAX: 5395 65 91
saascaem@edomex.gob.mx

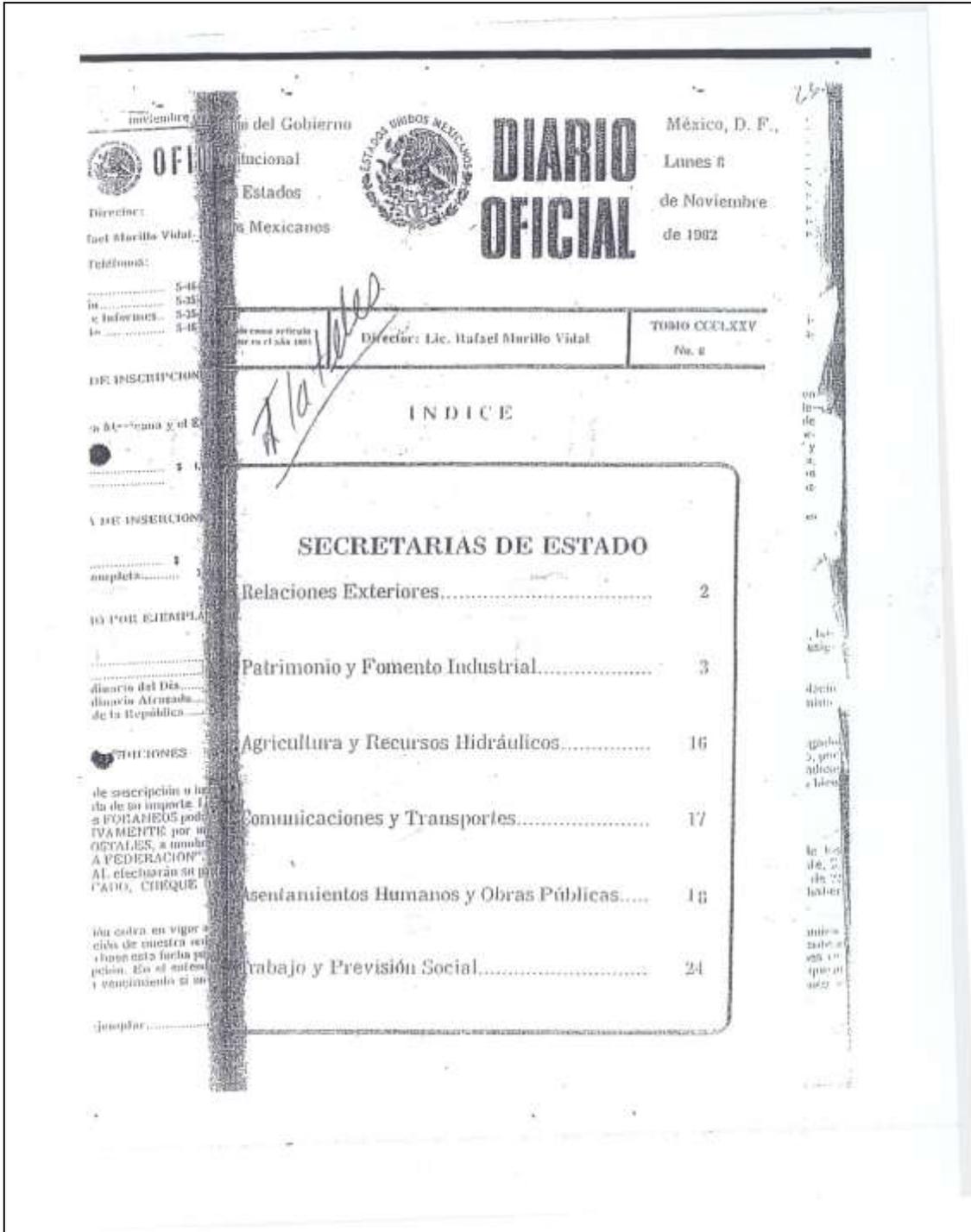
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

02209/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

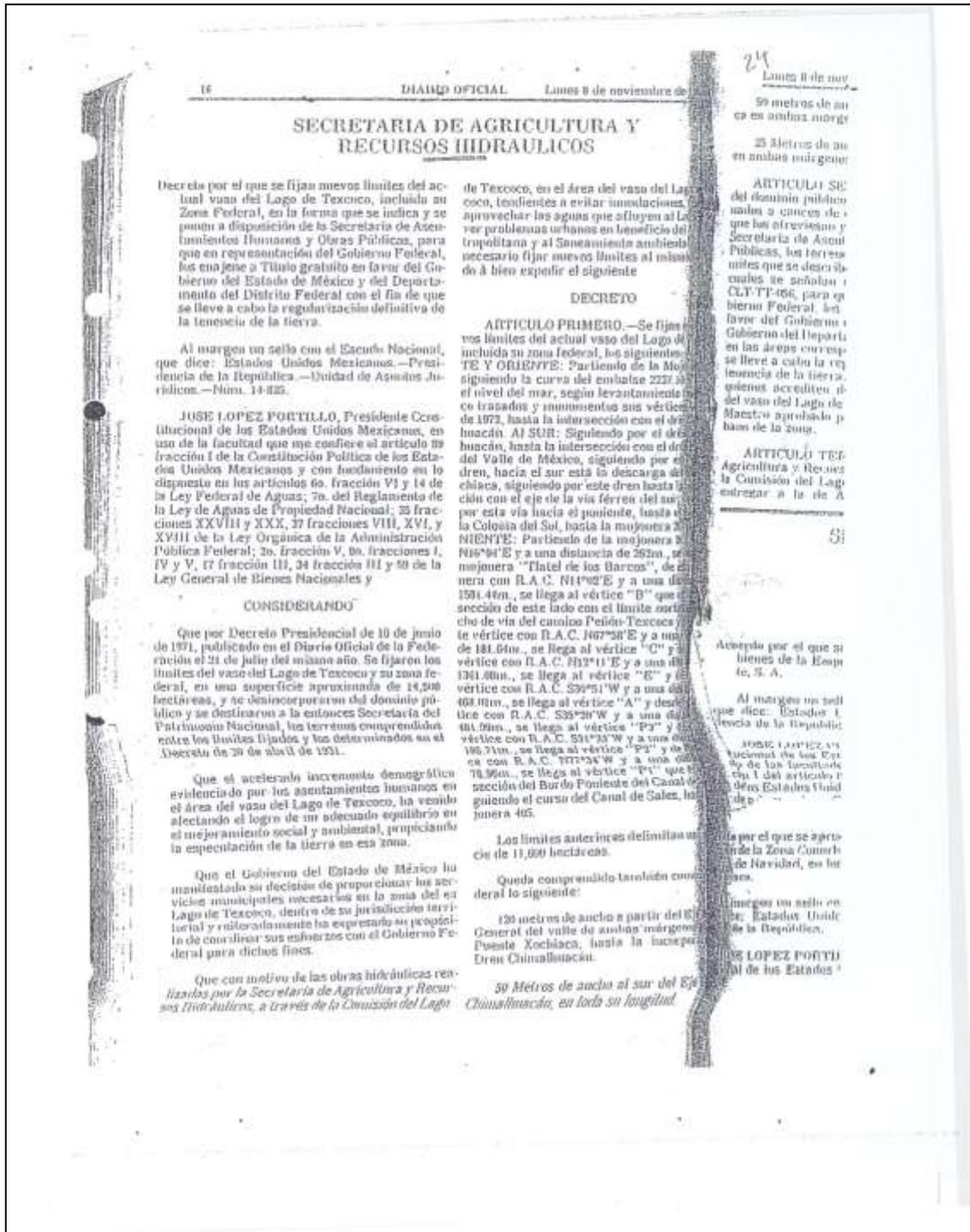
PONENTE:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

02209/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

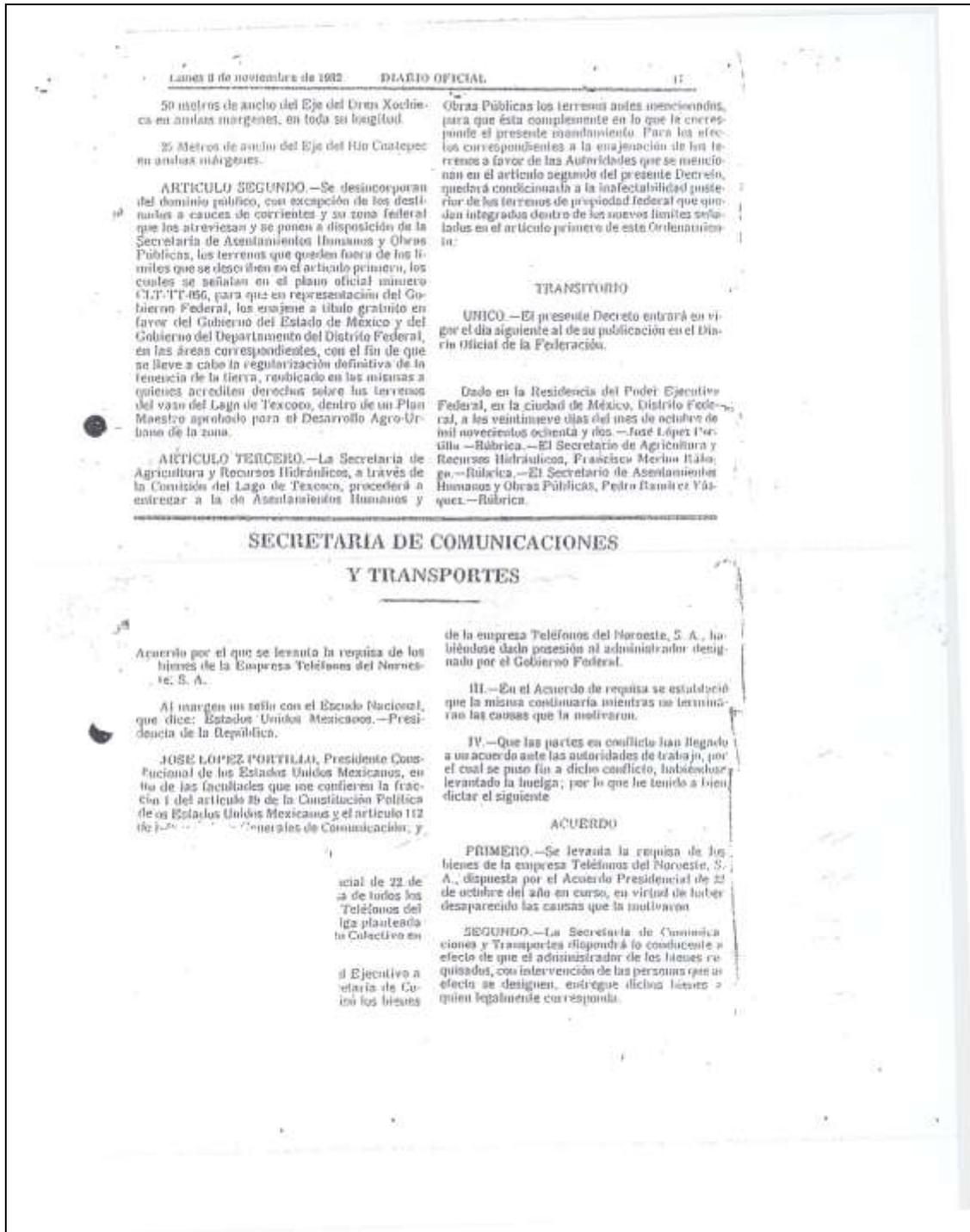


EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

02209/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:



EXPEDIENTE: 02209/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, en fecha 23 (veintitrés) de Septiembre de 2011 (dos mil once), interpuso Recurso de Revisión, señalando como **ACTO IMPUGNADO**, el siguiente:

"Contestación emitida por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México a la solicitud de información Número 00045/SAASCAEM/IP/A/2011" (SIC)

Y como **RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, los siguientes:

"La contestación emitida por la dependencia citada (SAASCAEM), pretende fundamentarse en el decreto contenido en las paginas 16 y 17 del diario oficial de la federación de fecha lunes 8 de noviembre de 1982. el cual a la letra dice "DECRETO POR EL QUE SE FIJAN NUEVOS LIMITES DEL ACTUAL VASO DE TEXCOCO...", (anexo copia del archivo que se me mandó) en el cual por ceirto en ningún momento cita o menciona "decreto de expropiacion por causa de utilidad pública....."

Sin embargo en la solicitud de información 00045/SAASCAEL/IP/A/2011, claramente solicito "EL O LOS DECRETOS DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA ASI COMO LA FECHA DE SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN, CON LOS QUE SE SUSTENTAN LEGALMENTE LOS CONVENIOS DE AFECTACIÓN, OCUPACION PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN QUE LOS EJIDATARIOS Y EJIDOS DE NETZAHUALCOYOTL, CHIMALHUACÁN, TEXCOCO, IXTAPALUCA Y CHALCO" (SIC)

Se anexo al recurso, un archivo electrónico, mismo que se identifica con la clave siguiente:

C3051707575101.pdf. El contenido de dicho archivo, como puede observarse en el expediente electrónico abierto por este Instituto, al respecto, consiste en la documentación que en su respuesta, entregó **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente, en copia del Diario Oficial de la Federación, de fecha 8 de noviembre de 1982, mismo que por ser innecesaria su incorporación, toda vez que ya se conoce su contenido, según se insertó en el antecedente marcado con el número II de este recurso, se tiene por reproducido, como si se insertará a la letra.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02209/INFOEM/IP/RR/2011**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión, **EL RECURRENTE** no establece preceptos legales que se estimen violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola,

EXPEDIENTE: 02209/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha 27 (veintisiete) de septiembre del año 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** presentó informe de Justificación, mediante archivo electrónico, el cual se identifica con el código *C00045SAASCAEM021000720001134.jpg*, dicho archivo electrónico, y como puede constatarse en el expediente electrónico abierto por este Instituto sobre el presente recurso, consiste únicamente en copia del recurso de revisión interpuesto por el ahora **RECURRENTE**, por lo que al ya estar contenida dicha información en el antecedente marcado con el número II, resulta innecesaria su incorporación.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **02209/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este

EXPEDIENTE: 02209/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Asentados dichos antecedentes, y como se ha señalado al momento de fijar la *litis*, se aprecia que la controversia gira en torno a determinar si con el documento que entregó **EL SUJETO OBLIGADO**, debiese darse por satisfecho el ejercicio del derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

En este sentido, y como se distingue en la solicitud de acceso a la información, de la cual se genera el recurso que a través de este medio se resuelve, se pide lo que **se hace llamar** por **EL RECURRENTE**, como **Decreto de expropiación**, mismo que debe sustentar dos cosas, la primera, la construcción del Circuito exterior mexiquense fase II, en su tramo, Peñón -Texcoco, México – Puebla; y la segunda, que sustente los convenios de afectación, ocupación previa y pago anticipado de indemnización que los ejidatarios y ejidos de Netzahualcoyotl, Chimalhuacan, Texcoco, Ixtapaluca y Chalco firmaron.

En cuanto a la expropiación se refiere, esta entidad federativa cuenta dentro de su marco jurídico, con la Ley de Expropiación del Estado de México, misma que dentro de sus disposiciones, se destaca lo siguiente:

Artículo 2.- En el Estado de México la propiedad privada sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Artículo 3.- Son causas de utilidad pública:

- I. La apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos;*
- II. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión;*
- III. La necesidad de víveres, medicinas, maquinaria, herramientas y demás objetos indispensables para hacer frente a los casos de riesgo, siniestro o desastre en el caso en que el Estado se encuentre imposibilitado para proveerlos por sus propios medios;*
- IV. La construcción de obras para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, residuales y residuales tratadas;*
- V. La construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; así como la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales;*
- VI. La realización de obras distintas a las señaladas en este artículo que tengan por objeto proporcionar al Estado, al municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común*
- VII. La construcción a cargo del Estado o de sus organismos descentralizados, de desarrollos habitacionales de interés social;*
- VIII. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

02209/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

PONENTE:

- IX. La preservación y protección del medio ambiente, de la flora o de la fauna, así como el combate a la fauna nociva y a la insalubridad;
- X. La protección, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;
- XI. La conservación de los edificios, casas u objetos que tengan valor histórico, artístico o cultural para el Estado, que no sea de competencia federal;
- XII. La preservación, embellecimiento o saneamiento de los lugares de belleza panorámica; y
- XIII. La construcción de infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria y sus obras complementarias;
- XIV. La construcción de parques industriales y tecnológicos;
- XV. La construcción de espacios y adecuaciones para fortalecer las expropiaciones que realice la autoridad federal;
- XVI. La disponibilidad de reservas territoriales para ordenamiento urbano;
- XVII. Las áreas requeridas para la protección y adecuada operación, conservación y vigilancia de la infraestructura;
- XVIII. El aseguramiento de inmuebles en los que se realizan actividades ilícitas o actos delictivos que ponen en riesgo la seguridad del Estado y de las personas;
- XIX. La rehabilitación o demolición de edificaciones que representen un riesgo para los ciudadanos;
- XX. Los espacios requeridos para la reubicación temporal o permanente de la población afectada por desastres naturales; y
- XXI. Las demás previstas por otras leyes.

Artículo 4.- Corresponde al Gobernador del Estado determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación

Artículo 5.- El pago de indemnización por expropiación de bienes inmuebles se basará en la cantidad que como valor fiscal o catastral figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas. En cuanto a bienes muebles, el valor será fijado por la autoridad mediante estimación pericial

Artículo 6.- Podrán solicitar la expropiación:

- I. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo;
- II. Los ayuntamientos y sus organismos auxiliares en el ámbito de su competencia; y
- III. Las organizaciones de ciudadanos constituidas en términos de ley, a través del ayuntamiento del municipio respectivo.

CAPITULO II

Del Decreto de Expropiación

Artículo 11.- El decreto de expropiación deberá contener:

- I. El nombre del propietario del bien que es expropiado;
- II. La causa de utilidad pública que sustenta la expropiación;
- III. Las características del bien expropiado, las que tratándose de inmuebles comprenderán, además, la ubicación, superficie, medidas y colindancias;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

02209/INFOEM/IP/RR/2011.

SUJETO OBLIGADO:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

PONENTE:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

- I. En los poderes Legislativo y Judicial a los órganos que determinen sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos;
 - II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas y Planeación, Educación, Cultura y Bienestar Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y de la Contraloría; y
 - III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 4.- El Estado de México y los municipios podrán adquirir bienes por vías de derecho público y de derecho privado.

Las adquisiciones por vías de derecho público se registrarán por la presente ley, las leyes especiales y los reglamentos respectivos. Las adquisiciones por vías de derecho privado se regularán por las disposiciones de esta ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios, el Código Civil del Estado de México y los reglamentos aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría General de Gobierno informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

EXPEDIENTE: 02209/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 16.- Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- II. Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- III. Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos.
No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

CAPITULO CUARTO DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 21.- Los bienes del dominio público del Estado y de los municipios estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y sometidos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los gobiernos estatal y municipal, respectivamente.

Artículo 26.- Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurren causas de interés público.

Para determinar el plazo por el que se otorguen las concesiones, se tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- I. El monto de la inversión que haga el concesionario;
- II. El plazo de amortización de la inversión realizada;

EXPEDIENTE: 02209/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

convenios de ocupación previa y de pago anticipado de indemnización que los ejidatarios y ejidos de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Texcoco; Ixtapaluca y Chalco firmaron. Lo anterior, en razón de que el Gobierno del Estado, sería el propietario de los bienes en los cuales se construyó la etapa del Circuito Exterior Mexiquense mencionada.

Por lo inferido, y una vez que esta Ponencia llevó a cabo una búsqueda respecto de la probable existencia de un decreto en los términos solicitados por el ahora **RECURRENTE**, y no se encontró alguna evidencia documental o noticiosa sobre el mismo, y en razón de ello, ante la posibilidad jurídica de que haya sido innecesario el que se haya emitido el Decreto de expropiación mencionado; toda vez que es factible jurídicamente que el documento que remitió **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual lo ostentaría como titular de bienes que anteriormente formaban parte del patrimonio federal, sea el soporte para haber llevado a cabo la construcción de la etapa citada del Circuito Exterior Mexiquense, así como para que en su caso, se emitan los convenios de afectación citados; asimismo, atendiendo a que las autoridades estatales y municipales, en materia de actos y funciones administrativas, deben observar según lo refiere de esta manera, el numeral 1.6 determinados principios, dentro de los que se ubican los de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, es que se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso. Al respecto, y como se ha razonado en el considerando anterior, la respuesta desde el punto de vista formal, resulto desfavorable para el ahora **RECURRENTE**, motivo por el cual, se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa.

Por todo lo anterior, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión e **INFUNDADOS** los agravios de **EL RECURRENTE**, confirmándose la Respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a lo aducido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 02209/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA VOTACIÓN DE ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
---	---

RESOLUCIÓN

AUSENCIA JUSTIFICADA ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02209/INFOEM/IP/RR/2011.